

**MINISTERIO DEL TRABAJO****DECRETO****DE 2019**

Por el cual se adiciona un artículo a la sección 1 del Capítulo 2 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la jornada de trabajo de los trabajadores portuarios

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 4º del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 1º, 3º, 4º de la ley 278 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el fin de la Constitución Política de Colombia, establecido en su preámbulo, es el de “fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”;

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 1º establece que “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”;

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, entendido éste como el “Pacto por Colombia. Pacto por la equidad 2018 – 2022”, incluye un conjunto de pactos transversales, entre los cuales es relevante el del “Pacífico: Diversidad para la equidad, la convivencia pacífica y el desarrollo sostenible”.

Que el 6 de junio de 2017 se suscribió un Acuerdo entre el Gobierno Nacional y Comité Cívico “para vivir con dignidad y en paz en el territorio del Distrito Especial de Buenaventura, en el que uno de los puntos expuestos se relaciona de manera especial con las condiciones laborales del trabajador portuario y en particular, con las extensas jornadas en que éstos permanecen en el sitio de trabajo, en “disponibilidad” para la ejecución de sus labores que no son remuneradas.

Que el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo señala que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana.

Que respecto a la remuneración de la disponibilidad, la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que si el trabajador debe pernoctar en el sitio de trabajo o permanecer en él en espera de la asignación de labores, se debe considerar como “tiempo laborado” y por tanto, debe ser remunerado.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona un artículo a la sección 1 del Capítulo 2 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la jornada de trabajo de los trabajadores portuarios”

DECRETA

Artículo 1. Adicionar el siguiente artículo a la sección 1 del Capítulo 2 del Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, ~~el cual será del siguiente tenor:~~

Artículo 2.2.1.2.1.5 Jornada de Trabajo para trabajadores del sector portuario. Todas las empresas que mediante contrato de trabajo en cualquier tipo de modalidad, vinculen trabajadores para el desarrollo de cualquiera de las actividades propias del sector portuario, tanto marítimo como fluvial, dentro del territorio colombiano deberán establecer una jornada de trabajo de ocho (8) horas diarias, la cual comprenderá no sólo el tiempo durante el cual el trabajador desarrolla la actividad portuaria, sino todo aquel en que se encuentre a disposición en el lugar de trabajo dispuesto por el empleador.

Las autoridades administrativas del trabajo, dentro de sus funciones de control de las normas laborales, vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS